

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. HAY EMBARGO DE REMANENTES. Igualmente se hace necesario cancelar el embargo de remanentes, para el proceso primigenio 2018-00277-00. Buenaventura, agosto 3 de 2022

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No.634*

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN*

*DDO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO*

*RAD. 761094003001-2020-00096-00 ACUMULADO 2020-00124-00*

*PRIMIGENIO 2018-00277-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, agosto tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso y el archivo del expediente, pero como quiera que existe embargo de remanentes, se dejará a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, los bienes objeto de medidas cautelares, para el proceso ejecutivo con demandas acumuladas adelantado por COOPERATIVA COOPDIESEL Y COOPERATIVA COOPMUSAN, en contra del aquí demandado, que se ventila en esa agencia judicial bajo radicación No. 761094003007-2019-00089-00. Así mismo se cancelará nuestra orden de embargo de remanentes comunicada a ese mismo despacho, la cual surtió sus efectos legales en el proceso primigenio 2018-00277-00, teniendo en cuenta que no existen mas procesos en contra del ejecutado. Por lo tanto se,

*R E S U E L V E:*

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, **toda vez que existe embargo de remanentes.**

**TERCERO: PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, los bienes objeto de medidas cautelares, para el proceso ejecutivo con demandas acumuladas adelantado por COOPERATIVA COOPDIESEL Y COOPERATIVA COOPMUSAN, en contra del aquí demandado, que se ventila en esa agencia judicial bajo radicación No. 761094003007-2019-00089-00. Líbrese el respectivo oficio.

**CUARTO: LIBRAR** oficio al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, dejando sin ninguna validez nuestro oficio donde se solicitó embargo de remanentes, los cuales surtieron sus efectos legales, para nuestro proceso 2018-00277-00, el cual se encuentra terminado.

**QUINTO: INFORMAR** al CONSORCIO FOPEP, pagador del pasivo para que realice las anotaciones a que haya lugar. Líbrese el oficio respectivo

SEXTO.- **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b64f753c355a6dd4f728366c068a684661cfa02c30644050c2cfded27b43a0**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 637  
**Referencia:** Verbal responsabilidad civil extracontractual  
**Demandante:** José Adolfo Becerra Berrio  
**Demandado:** Jhon James Castro Castro  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2020-00151.00  
**Fecha:** 03 de agosto de 2022

### **ASUNTO**

Solicita el extremo demandante que se ordene el secuestro del automotor UQN-471 embargado dentro del presente asunto, no obstante, revisado el expediente se advierte que dicha diligencia no puede llevarse a cabo aún por cuanto ni si quiera se ha ordenado la retención del vehículo.

Ahora bien, con el fin de oficiar a la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES, con el fin de ordenar la retención del automotriz, se hace necesario que se aporte el respectivo certificado de tradición expedido por la SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTA MARTA, en el que se evidencie la inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado.

Colofón de lo expuesto en precedencia, este Despacho,

### **RESUELVE**

**UNICO. ABSTENERSE** de ordenar el secuestro del vehículo automotor UQN-471 por lo expuesto *ut supra*.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3af8de263133eaf25a31dfca9f5bbe7a7dbea344cd752771688471357ef8ec3**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 635  
**Referencia:** Ejecutivo Singular menor cuantía  
**Demandante:** Iván Alexander Torres Victoria  
**Demandado:** Lina Marieth Mazuera Gutierrez  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2021-00103.00  
**Fecha:** 03 de agosto de 2022

**ASUNTO**

Solicita la apoderada judicial del extremo demandante que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS, entidad en la cual aparece como cotizante la señora LINA MARIETH MAZUERA GUTIERREZ, a fin de que informe a este Despacho los datos del empleador de aquella.

Al respecto, es menester precisar que claramente en el artículo 43 en su numeral 4º el legislador ha otorgado al juez la potestad de “*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)*”

Lo anterior, ha de significar entonces que el interesado bajo el deber de diligencia **está obligado por el legislador a desplegar y agotar** todas las acciones tendientes a la búsqueda de la información que requiera siempre que esta sea necesaria para los fines mismos del proceso pues sin el ejercicio de tales actuaciones el juez se encuentra vedado de realizar cualquier exigencia.

En razón a lo anterior, esta Judicatura despachara desfavorablemente la solicitud realizada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante dentro del presente asunto.

Obediente con las anteriores apuntaciones, este juzgado

## RESUELVE

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud de oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS, arribada por la Dra. GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por lo expuesto *ut supra*.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55169e3548f12d48181747039e6c6dbb0e2f176831f288982d7bde35384a7de2**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

  
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 626**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En la presenta solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, contra el señor JANIER ANDRES ESTUPIÑAN MONTAÑO, mediante auto interlocutorio No. 595 calendado el día 22 de julio de 2022, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no lo hizo, no dando cumplimiento a los requisitos exigidos según el informe secretarial que antecede.

Siendo así habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- Rechazar** la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.-

**SEGUNDO.- NO se ordena** entrega a la parte solicitante de los anexos que se acompañaron con la demanda, toda vez que fueron presentados en forma virtual.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

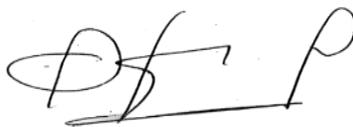
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfa727ef5918335d28e640ded1bff741698b2c8f3bd5b1a7459f425b18827b3**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 627**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

En la presenta demanda para un proceso ejecutivo de la efectividad de la garantía real, instaurado por el BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, contra el señor EFREN SANMARTIN RAMIREZ, mediante auto interlocutorio No. 596 calendado el día 25 de julio de 2022, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no lo hizo, no dando cumplimiento a los requisitos exigidos según el informe secretarial que antecede.

Siendo así habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- Rechazar** la presente para un proceso ejecutivo de la efectividad de la garantía real, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.-

**SEGUNDO.- NO se ordena** entrega a la parte demandante de los anexos que se acompañaron con la demanda, toda vez que fueron presentados en forma virtual.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37b4066a94a3fbaa1d49156b26542c862e40248bae4965c4a7cb926b65d97a4**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, el proceso, para que se sirva proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 630

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, incoado por el señor BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS, a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN, con el escrito que precede, la apoderado de la parte demandante y el prenombrado demandado, solicitan de consuno el levantamiento del embargo de remanentes que fue ordenado respecto del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DAVIVIENDA en contra del señor LUIS CARLOS VALLEJO ROMAN en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, bajo Radicación No. 76109310300320190008000.

Lo anterior es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 597 numeral 1 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO. - ORDENASE** el levantamiento del embargo de remanentes que fue ordenado respecto del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DAVIVIENDA en contra del señor LUIS CARLOS VALLEJO ROMAN en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, bajo Radicación No. 76109310300320190008000.

Líbrese el oficio correspondiente en tal sentido.

**SEGUNDO. - No** hay condenas en costas por así haberlo solicitado las partes (Art. 597 num, 10, inciso 4 del C.G.P.).

**TERCERO.-. Como** lo manifiestan las partes, téngase por renunciado la notificación y ejecutoria de la presente providencia

**CUARTO. - SIGA** el proceso su curso normal

CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **adc92535bfc3ed822b06b5f3e640b4c022a20e7109375413fadb71b1f41cad86**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA**  
**DEMANDADO: EUCLIDES RIASCOS MOSQUERA**  
**RADICACION: 76109400300120210018400**

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., fue devuelta por la causal "Dirección Incorrecta", según constancia de correo.

Que por lo anterior solicita el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213/22.

En consecuencia y, de conformidad con los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.** - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado EUCLIDES RIASCOS MOSQUERA en este asunto.

**SEGUNDO.** - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.** - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.** - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec9a1b30ff156b7c7f01c5fd33ca799727958eb400bbf0a98eb003885351d2**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: EUGENIO ANGULO ALVAREZ**  
**DEMANDADO: NORALBA BOLIVAR MARTINEZ**  
**RADICACION: 76109400300120190026200**

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., fue devuelta por la causal "No vive ni labora allí".

Manifiestan no conocer otra dirección para llevar a cabo la notificación. Manifestación que la hacen bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia y, de conformidad con los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, el Juzgado

## **DISPONE**

**PRIMERO.** - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a la demandada NORALBA BOLIVAR MARTINEZ en este asunto.

**SEGUNDO.** - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO.** - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.** - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc007aa7fd176f05bba814af0e8300ba061ef32f4eb651f25b889d989769083**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 633  
**Referencia:** Ejecutivo menor cuantía  
**Demandante:** Banco de Occidente y FNG  
**Demandado:** Alianza Logística Portuaria SA,  
José Joaquín Patiño Parra,  
Carlos Humberto Revelo Argote  
Tatiana Hernández García  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2013-00008.00  
**Fecha:** 03 de agosto de 2022

### **ASUNTO**

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener ALIANZA LOGÍSTICA PORTUARIA SA, JOSE JOAQUIN PATIÑO PARRA, CARLOS HUMBERTO REVELO ARGOTE Y TATIANA HERNANDEZ GARCIA, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: ITAÚ, CITIBANK, BANCAMÍA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, COOPERATIVO COOCENTRAL, CREDIFINANCIERA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER COLOMBIA, SERFINANZA, COASMEDAS-

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Por lo que respecta a la medida bancaria, la misma se limitará hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos de los dineros bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener ALIANZA LOGÍSTICA PORTUARIA SA, JOSE JOAQUIN PATIÑO PARRA, CARLOS HUMBERTO REVELO ARGOTE Y TATIANA HERNANDEZ GARCIA, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: ITAÚ, CITIBANK, BANCAMÍA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA, COOPERATIVO COOCENTRAL, CREDIFINANCIERA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER COLOMBIA, SERFINANZA, COASMEDAS-

**SEGUNDO: PREVENIR** al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

**TERCERO: LIMITAR** las medidas anteriores, hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e7a4fa0b15b0d31763831b205fccdefca90fe3e6de84b66d6ac55406e83f83**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 631

### **Ejecutivo singular**

Demandante: BANCO BBVA S.A.  
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG  
Demandados: AGILCOMEX BUENAVENTURA S.A.S  
EDWARD FERNANDO QUIROGA MARTINEZ

RAD. 76-109-40-03-001 – 2016-00061-00 (Fol. 231 Libro 20)

**Cesión de crédito se niega – Terminado el proceso**

### **Se tiene**

De la cesión de crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, pasa el despacho a examinar el estado del expediente, en aras de decidir si es procedente la aceptación de la citada cesión, o por el contrario no esta llamada a prosperar.

### **Se considera**

De la revisión del trámite impreso dado al asunto de marras, se observa que el día 29 de abril de 2021, se llevó a cabo la audiencia inicial entre los sujetos procesales de conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, declarándose probada la excepción de prescripción de la acción cambiara formulada por el extremo pasivo, ordenándose la terminación del proceso y ante la decisión adoptada por el despacho, la parte activa la apelo en estrado judicial.

Apelación remitida el día 10 de mayo de 2021, a la Oficina de Apoyo Judicial, reparto, correspondiéndole en segunda instancia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura.

### **Decisión de Segunda Instancia.**

El superior jerárquico, a través de la sentencia No. 75 del 27 de septiembre de 2021, decidió la alzada, confirmando la sentencia de primera instancia en todas sus partes, condenando en costas y agencias en derecho a la parte apelante o demandante, al no prosperarle el recurso de apelación.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de darle curso a la citada cesión del crédito por lo indicado en precedencia y en consecuencia de ello, se denegará.

Sin más comentarios, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DENEGAR la cesión de crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por lo antes dicho.

**SEGUNDO.-** AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b671119f99ee6e31d1c5a76dac48d0c0a52ccf871e34c3911ff53bbb36dd41**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, agosto 3 de 2022.

El Secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Ejecutivo Única instancia  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Dda: CAROL GAMBOA MURILLO  
RAD No. 2019-00223-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a4b35d0f5e283b3e45adce073165334680d3eee63bc8f949a93e89171724f**

Documento generado en 03/08/2022 04:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**